



**078**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°**

La Paz, **26 MAR. 2021**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el párrafo I del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Que el párrafo II del artículo 20 del Texto Constitucional, establece que es responsabilidad del Estado, en todos los niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias.

Que el inciso b), artículo 2 de la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación, establece como uno de sus objetivos el asegurar el ejercicio del derecho al acceso universal de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación.

Que el artículo 5 de la Ley N° 164, establece entre los principios del sector de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación y del servicio postal, el acceso universal, estipulando que el Estado en todos sus niveles de gobierno, promoverá el derecho al acceso universal a las Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación para todos los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el artículo 7 de la Ley N° 164, señala que el nivel central del Estado, a través del Ministerio a cargo del sector de telecomunicaciones, ejerce a partir de sus competencias exclusivas, las siguientes atribuciones: formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, el mejoramiento de la calidad de vida de las bolivianas y los bolivianos y el acceso equitativo a oportunidades de educación, salud y cultura, entre otras; así mismo, diseñar, coordinar, proponer normas en materia de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, radiodifusión y postal, interconexión, tarifas y precios aplicables en todo el territorio nacional, promoviendo el desarrollo integral y el acceso universal a los servicios básicos del sector en el marco de la soberanía del Estado Plurinacional; así como, promover la provisión de servicios en telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación y postal en el marco de los principios de acceso universal, continuidad, calidad y solidaridad.

Que el párrafo III, artículo 72 de la Ley N° 164, establece que el Estado promoverá de manera prioritaria el desarrollo de contenidos, aplicaciones y servicios de las tecnologías de información y comunicación en diferentes áreas, entre ellas el área de educación, como medio para la creación y difusión de los saberes de las bolivianas y los bolivianos en forma universal y equitativa.

Que el párrafo I, artículo 75 de la Ley N° 164, establece que el nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población.

Que el numeral 22 del párrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece como atribución de los Ministros de Estado emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el Decreto Supremo N° 3251, de 12 de julio de 2017, aprueba el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico.





Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 3251, de 12 de julio de 2017, establece que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda establecerá las condiciones técnicas y normativas para que en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, los operadores o proveedores del servicio de acceso a internet no realicen cobro alguno respecto al servicio de transferencia de datos por el acceso a las páginas web alojadas en Bolivia bajo el nombre de dominio en internet ".gob.bo".

Que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda emitió la Resolución Ministerial N° 046 de 26 de enero de 2018, aprobando en anexo el Reglamento de las Condiciones Normativas y Técnicas para el Acceso Gratuito a Sitios Web.

Que mediante Informe MOPSV - DGAJ N° 190/2021 de 26 de marzo de 2021 el Viceministerio de Telecomunicaciones, establece lo siguiente:

1. *"La Ley N° 164, establece como competencia exclusiva al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, el formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, el mejoramiento de la calidad de vida de las bolivianas y el acceso equitativo a información relacionada a salud, diseñar, coordinar, proponer normas en materia de telecomunicaciones para el desarrollo del sector; promover la provisión de servicios en telecomunicaciones en el marco de los principios de acceso universal, continuidad, calidad y solidaridad entre otras.*
2. *El acceso gratuito al sitio Web bajo el dominio "boliviasegura.gob.bo" es una medida que impulsa el acceso a información oportuna y crítica en el área de salud y da las condiciones para garantizar el acceso a información relacionada a salud y contar con una herramienta de comunicación entre la población en general y el Estado para las actividades correspondientes relacionadas a acciones de prevención y vacunación.*
3. *El documento de las Condiciones Normativas y Técnicas, contiene aspectos normativos que permiten la aplicabilidad del acceso gratuito al citado sitio web en el marco de la Ley N° 164.*
4. *El documento de las Condiciones Normativas y Técnicas, contiene aspectos técnicos que resguardan la calidad del servicio de los servicios móviles.*
5. *El acceso gratuito al citado sitio web y las limitaciones impuestas serán válidos hasta el 31 de diciembre de 2021.*
6. *Por lo tanto se concluye que la propuesta de adición del Capítulo V y Condiciones para el Sitio Web boliviasegura.gob.bo es un documento viable técnica y económicamente".*

Que el Informe Jurídico MOPSV - DGAJ N° 190/2021 de 26 de marzo de 2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, se pronunció por la procedencia de la emisión de una Resolución Ministerial que incorpore el Capítulo V al Anexo de la Resolución Ministerial 046 de 26 de enero de 2018.

**POR TANTO:**

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones contenidas en el numeral 22) del parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

**RESUELVE:**





**PRIMERO.-** Incorporar el Capítulo V al Anexo de la Resolución Ministerial N° 046, de 26 de enero de 2018, con el siguiente texto:

**"CAPÍTULO V  
CONDICIONES PARA EL SITIO WEB  
BOLIVIASEGURA.GOB.BO**

**ARTÍCULO 21. (ACCESO GRATUITO).** Los usuarios podrán acceder sin ser sujetos a ningún cobro por la transferencia de datos del Servicio Móvil al sitio web bajo el dominio "www.boliviasegura.gob.bo"

**ARTÍCULO 22. (SITIOS WEB Y ENLACES EXTERNOS).** Para la aplicación del presente Capítulo un sitio web contiene una o varias páginas web (subdominios) dentro de un mismo nombre de dominio. Un enlace externo vincula a cualquier dirección URL que dirija a sitios web que no estén dentro del mismo dominio o no estén almacenados en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 23. (CONDICIONES DEL SITIO WEB).** I. Las condiciones técnicas para el acceso gratuito del sitio web bajo el dominio "boliviasegura.gob.bo" serán las siguientes:

- a) Todo el contenido del sitio web deberá estar alojado en territorio boliviano, en el marco del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 3251.
- b) Todo enlace externo dentro del sitio web será sujeto a cobro.
- c) Cualquier enlace externo dentro del sitio web deberá advertir al usuario que será sujeto a pago por el uso de datos al ingresar a dicho enlace.
- d. La resolución máxima permitida por video es 480p.
- e) Los anuncios de publicidad y contenidos comerciales en el sitio web no están permitidos.

II. El sitio web precedente no estará sujeto a la verificación establecida en el Artículo 7 del Reglamento de las Condiciones Normativas y Técnicas para el Acceso Gratuito a Sitios Web."

**SEGUNDO.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación, conforme a las normas legales y se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2021.

**TERCERO.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, así como su publicación al Viceministerio de Telecomunicaciones y a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



Abg. Luis Alejandro Cabrera P.  
JEFE UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

Ing. Edgar Montaña Rojas  
MINISTRO  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

